



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

deven supodria ampliar las fianzas o dar algun otro medio en que la ciudad, y otra casa por lo sin arminarlo se reintegre; y respecto a que segun consta del informe q̄ acaba de leerse resulta que no solo no las amplia sino q̄ manifiesta mayor imposibilidad, segun el dictamen del Abogado de esta ciudad es de sentir que para obviar mayores perjuicios se cite a la mayor brevedad para proveer este empleo, sin perjuicio de que se sigan las diligencias en justicia con la mayor actividad donde se debera tratarlos que sean reportables a este alcance dejando libre el dño al intimado Am^o para q̄ queda repetido contra los deudores y por las cantidades que dice estarle debiendo; y deno más por acuento esta suposicion se exceptua para que no le pare perjuicio y lo pide por testimonio:

El señor Dⁿ Josef Novino en su lugar dixo: Que respecto a resultado de la certificacion o informe del cavallero Proo Sindico general hallarse Dⁿ Pedro Garcia Penafiel imposibilitado de cubrir el alcance q̄ contra el resulta, pues aunque esta auid, quito saber supodria hacerlo, ofrece solo afianzar con bienes de su muger, y un hijo menor cuyos documentos no son admitibles por su qualidad: Es de dictamen se declare por vacante el empleo, procediendo en su consecuencia en Ayuntamiento a nombrar Am^o Subeoro en fuerza de su real yaltia con las competentes fianzas. Y sin perjuicio de otras diligencias el cavallero Proo Sindico general, u otro que la ciudad se sirva elegir, proceda en justicia al reintegro de dño. del cubierto, contra el expresado Penafiel.